



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00016-00
	Clase:	CIVIL – VERBAL POR PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL CÓRDOBA SALVADOR Y PEDRO NEL CÓRDOBA PINTO	
DEMANDADO:	JUAN PABLO CÓRDOBA DURÁN, JESÚS ARCESIO CÓRDOBA DURÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0263

Atendiendo a los escritos oportunamente allegados por la parte actora¹, en correspondencia a la señalada inadmisión de la demanda², por los defectos señalados en el proveído interlocutorio 206, del pasado 18 de agosto de 2.022, debidamente notificado³.

De tales documentos el Despacho avizora que se allegó un nuevo escrito demandatorio, en donde se modificaron *i)* los aspectos fácticos y *ii)* el valor contenido en el apartado de la cuantía de la demanda, además de que *iii)* se complementaron los datos de ubicación de las personas que se pretende rindan su testimonio, en el marco de esta causa y *iv)* se aclaró el nombre de una de las personas que integra el extremo pasivo.

Por consiguiente, ante este escenario y atendiendo a la literalidad del artículo 93 del Código General del Proceso, habrá de admitirse la reformada demanda, por cumplir con las exigencias legales generales⁴ y especiales, para este tipo de procesos⁵.

¹ En los días 24, 25 y 26 de agosto de 2.022.

² Artículo 90 de Código General del Proceso.

³ Mediante el estado 040, del 19 de agosto de 2.022, de este Juzgado.

⁴ Artículos 82 y ss. *ejusdem*.

⁵ Artículo 375 *ibidem*.

Finalmente, frente al decreto de la medida cautelar solicitada, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 de la referida codificación; el Despacho se abstendrá de decidir sobre la misma, hasta tanto la parte demandante acredite la constitución de la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de este litigio⁶, en las formas dispuestas para tal fin⁷.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1°) ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

2°) ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, incoada a través de apoderado judicial por PEDRO NEL CÓRDOBA PINTO y PEDRO NEL CÓRDOBA SALVADOR, en contra de JUAN PABLO CÓRDOBA DURAN, JESÚS ARCESIO CÓRDOBA DURÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2°) Se ORDENA EMPLAZAR a los señores JUAN PABLO CÓRDOBA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.880.177; JESÚS ARCESIO CÓRDOBA DURÁN, con cedula de ciudadanía 1.121.866.942; y demás personas indeterminadas, de acuerdo con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el precepto 10 de la Ley 2.213 del 2.022.

3°) Por Secretaría, ofíciase, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, sus números de identificación, las partes procesales, la naturaleza del litigio y la designación de este Juzgado.

4°) Si surtido el emplazamiento no comparecen los demandados, se les designará curador *ad litem*.

5°) Por Secretaría, a través de oficio, infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

⁶ Numeral 2° del artículo 590 *ídem*.

⁷ Artículo 603 *ídem*.

Imprímase a este proceso el trámite previsto para el proceso verbal, contenido en los artículos 368, 369, 370, 371, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, atinentes al caso.

6º) Por último, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado PIO DÁVILA ECOROIMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.577.166 y portador de la T.P. No. 99.411 del C.S. de la J., en calidad de apoderado extremo demandante; en virtud del último poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 045 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 26 de septiembre de 2.022


SECRETARÍA